



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de,

LEY

De la comercialización, fabricación, distribución e importación de todos los talles para cubrir las medidas antropométricas de las personas.

Artículo 1º: Objeto. Todos los establecimientos comerciales y/o industriales ubicados en territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuya actividad principal, accesoria u ocasional sea la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de indumentaria para varones y/o mujeres, de cualquier edad, deberán confeccionar y tener a disposición todos los talles dentro del segmento en el cual desarrollan su actividad, conforme lo establecido en la Tabla de Medidas Corporales Normalizadas IRAM, según géneros y rangos etarios.

Artículo 2º: Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

Indumentaria: Toda aquella vestimenta o prenda de vestir para adorno o abrigo del cuerpo de una persona.

Talle: Medida expresada en forma numérica, establecida para clasificar la indumentaria conforme a la Tabla de Medidas Corporales Normalizadas IRAM, según géneros y rangos etarios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Establecimientos comerciales de venta de indumentaria: Aquellas personas físicas o jurídicas titulares de cualquier tipo de establecimiento comercial en el que se vende indumentaria al público siendo indistinto si ésta es su actividad principal, accesoria u ocasional.

Fabricantes de indumentaria: Persona física o jurídica que produzca indumentaria siendo indistinto si ésta es su actividad principal, accesoria u ocasional.

Importadores de indumentaria: Persona física o jurídica responsable ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (Dirección General de Aduanas) o el organismo que en el futuro las reemplace, que compra indumentaria en el extranjero con el fin de ingresarlo a la Provincia de Buenos Aires a efectos de su posterior comercialización, siendo indistinto si ésta es su actividad principal, accesoria u ocasional.

Tabla de Medidas Corporales Normalizadas: Son las establecidas por las Normas IRAM de la serie 75300, sus actualizaciones, o aquellas que en el futuro las reemplacen y sobre las cuales se basan la identificación y designación de la indumentaria, que debe visualizarse en un pictograma para información del público consumidor.

Artículo 3°: Obligaciones.

1°.-Los establecimientos comerciales que oferten indumentaria para la venta deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Garantizar la existencia de un mínimo de ocho (8) talles correspondientes a las medidas corporales normalizadas del género y a la franja etaria a la que dediquen su actividad. Se exceptúa de dicha obligación las ventas de productos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



discontinuos o en liquidación por fuera de temporada, que deben ser anunciadas al público de manera precisa mediante carteles que lo indiquen.

b) Asegurarse que cada prenda exhibida en el local posea su correspondiente pictograma, con, las especificaciones de las medidas antropométricas que corresponden a cada talle, de acuerdo con la Tabla de Medidas Corporales Normalizada mencionada que ha regido su fabricación.

c) Tener en exhibición en el local, en un lugar visible, copias de la Tabla de Medidas Corporales Normalizadas que se encuentre en vigencia, para que la misma pueda ser consultada y comparada por el público consumidor, junto a la cual, deberá colocarse un explicativo de la misma, para que pueda ser entendida por todo el público.

2°.- Los fabricantes e importadores de indumentaria que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires tienen la obligación de:

a) Producir o importar indumentaria en al menos ocho (8) los talles correspondientes a todas las medidas corporales normalizadas del género y a la franja etaria a la que enfoquen su mercado;

b) Colocar a cada prenda los pictogramas, que deberán poseer las especificaciones de medidas principales y secundarias de acuerdo a las normas IRAM de la serie 75300 y sus actualizaciones que la Autoridad de Aplicación establezca se corresponden con las medidas de la población de nuestra provincia.

3°.- Cuando la venta de las prendas se realice por internet o por catálogo, se deberá incluir o precisar todos los datos obligatorios del etiquetado junto con las del talle.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 4°: Sanciones. Aquellos sujetos que se encuentren dentro de las obligaciones enunciadas en el Art. 3° que no den cumplimiento a lo dispuesto en la presente normativa se les impondrá las siguientes sanciones:

a) A los establecimientos de venta de indumentaria que no cuenten en su local o depósito con prendas que correspondientes a todas las medidas antropométricas del género y la franja etaria a cuya comercialización se dedique, será pasible de una multa de entre DOS (2) salarios y DIEZ (10) salarios, siendo referencia de este el Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de la imposición de la sanción. En caso de reincidencia se sancionará con la clausura del establecimiento por un plazo de hasta treinta días (30).

b) A los fabricantes de indumentaria que no produzcan en su taller los modelos en los talles que correspondan a todas las medidas antropométricas del género al cual está dirigida la producción, será pasible de una multa de DIEZ (10) salarios, siendo referencia de este el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la imposición de la sanción. En caso de reincidencia, se sancionara con la clausura de la fábrica o taller por un plazo de hasta cinco días (5).

c) A los importadores de indumentaria que comercialicen su mercadería en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y que no importen los modelos en los talles que correspondan a todas las medidas antropométricas del género y franja etaria a los cuales está dirigida la importación, será pasible de una multa de entre DIEZ (10) salarios hasta QUINCE (15) salarios, siendo referencia de este el Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la imposición de la sanción En caso de reincidencia, se sancionara con una multa de VEINTICINCO (25) salarios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



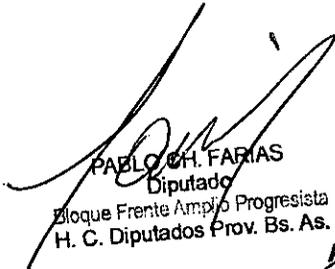
Artículo 5°: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley:

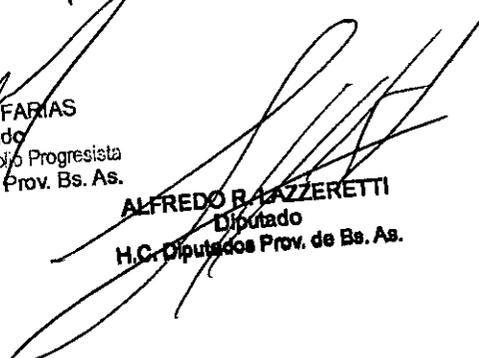
- a) Establecer que el sistema de talles numéricos contenido en las normas IRAM aplicables se corresponda con las medidas antropométricas de la población de la Provincia.
- b) Establecer un sistema de control, a los efectos de supervisar el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente.
- c) Aplicar las sanciones previstas en la presente norma.

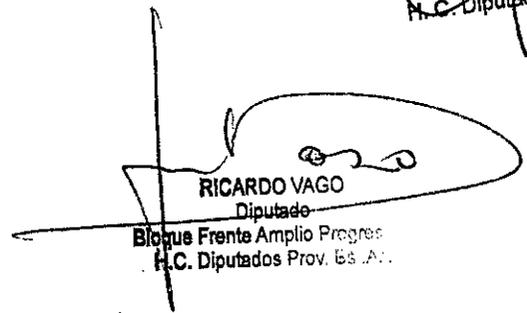
Artículo 6°: Derogase la ley 12.665.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


RUBEN CARLOS GRENADA
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.


PABLO H. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


ALFREDO B. LAZZARETTI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

La discriminación de talles que existe en el mundo de la moda afecta tanto a mujeres como a hombres de todas las edades, que no entran en los delgados parámetros de la industria. Hoy nos encontramos con el desafío y la cuenta pendiente de una Ley de Talles en la Provincia de Buenos Aires que regule la disponibilidad de talles para todos aquellos que hoy no están incluidos.

En nuestra Provincia rige una normativa que, de forma muy escasa y librada a la voluntad del Poder Ejecutivo, regula la existencia de talles de ropa para su comercialización.

La ley 12.665 en vigencia establece en su artículo 1° *“Los comercios que vendan **ropa de mujer**, deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas de la **mujer adolescente**, de las prendas y modelos que comercialicen y ofrezcan al público”*.

Pero la realidad indica que no son sólo las mujeres adolescentes las que padecen las imposiciones estéticas del mundo de la moda, donde muchos no estamos incluidos, sin distinguir entre género ni edad. Es por ello que lo que se pretende primordialmente con esta iniciativa es generar un equilibrio legislativo inclusivo que la norma lamentablemente no posee.

La ley 12.665 fue sancionada en el año 2001, sin embargo mucho tiempo esperó para entrar en funcionamiento, ya que recién en el año 2005 fue sancionado su decreto reglamentario, y otro tanto después las disposiciones 478/05, 1045/05 y 888 del 24 de noviembre de 2006, que vinieron a completar alguna de las falencias que posee esta ley, corta y sin operatividad propia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Una vez completada y puesta en marcha la norma, varios fueron los inconvenientes con los que se topó, ya que fue resistida por los comerciantes bonaerenses, por diversos argumentos. Incluso en la actualidad la norma no es acatada por la mayoría de los comerciantes. El interrogante que nos surge es cuál es la razón por la que quienes fabrican o comercializan la ropa de las jóvenes adolescentes se niegan a acatar la legislación existente.

Alguno de los argumentos esgrimidos por las marcas de ropa en estos años han sido: *"que diseñan para un solo target"* el cuál es la *'mujer ideal'*, con lo cual, *es preferible fabricar pocos talles, entre el 38 y el 42, para que sus modelos 'luzcan'*. Asimismo, muchas empresas alegan problemas económicos para acatar la ley. Sostienen que les resulta más caro fabricar talles grandes, que se desvirtúan sus diseños, que no hay en el país una moldería para esas proporciones y que es muy difícil unificar los talles por no existir un análisis antropométrico de la mujer argentina".

Sin embargo, las marcas especializadas en la confección de talles grandes dicen que los problemas económicos no son reales, que unos pocos centímetros de tela no tienen incidencia negativa. Tal es el caso de Portofem, un sello que, desde 1995, lidera este nicho en el país, respetando la Ley de Talles desde su aprobación en la Provincia de Buenos Aires, allá por el 2001.

Pero más allá del acatamiento de la normativa actual por parte de los comerciantes, situación que es principalmente consecuencia de la falta de control que realiza la autoridad de aplicación, el universo de sujetos que ésta abarca es escaso, lo que debe ser revertido.

La actual ley solamente protege a las mujeres adolescentes, excluyendo taxativamente a los hombres y a las mujeres de otras edades, que se encuentran alcanzados por la misma problemática. Es entonces que se crea una



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

situación más de discriminación al restringir el alcance de esta norma a un escueto grupo de la población, ya que en muchas ocasiones mujeres y hombres de todas las edades viven las mismas problemáticas psíquicas emergentes de lo que se ha probado constituye una de las nuevas enfermedades que afectan a nuestra sociedad, el sobrepeso.

Es el Estado quien debe proteger a los consumidores de todas las edades y de cualquier género de la tiranía de los estereotipos corporales. Recordemos que a través de La ley Provincial Nro. 13.133 en su artículo 4° se establece que Las políticas del gobierno deben garantizar a los consumidores y usuarios "a) *El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores; b) La protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de los consumidores de elegir en el mercado; c) La competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos; d) El permanente abastecimiento por parte de los prestadores de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades corrientes de la población*".

Si bien la ley 12.665 vino a mejorar la situación que al momento de su sanción existía en lo referente a la disponibilidad de talles de ropa en los comercios bonaerenses para las jóvenes adolescentes, creemos indispensable su extensión a toda la población, por entender que todos los ciudadanos de la Provincia deben gozar del mismo derecho.

Asimismo se agregan como puntos relevantes de esta reforma la inclusión en la norma de puntos que actualmente se encuentran contenidos en disposiciones de la Autoridad de Aplicación, lo que entendemos debe ser



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



modificado. Es nuestra función dar los parámetros mínimos más claros y contundentes para la observancia de la ley y su efectivo cumplimiento.

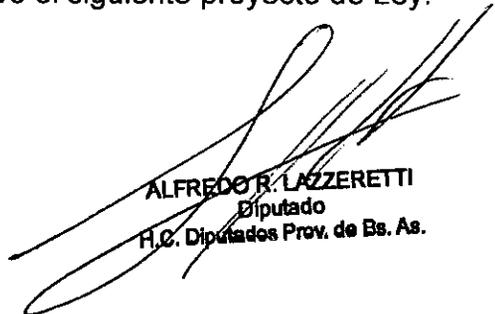
Entre las nuevas incorporaciones que se proponen en este proyecto podemos mencionar: La extensión de la obligación a fabricantes, distribuidores e importadores de la ropa que luego se comercializará, así como también la mención explícita dentro de la misma norma de la cantidad de talles que se deben fabricar, distribuir, importar o comercializar, siendo estos 8 (ocho) talles.

Asimismo se pretenden modificar las sanciones aplicables en caso de que se constate por medio de la autoridad de aplicación una inobservancia de la norma. A los efectos de un cumplimiento y control más efectivo quedan explicitadas en el cuerpo de la misma normativa las obligaciones de cada uno de los intervinientes en la cadena productiva, de acuerdo a su función, y al nicho de mercado al que se dediquen, lo que permitirá el contralor posterior por parte de la autoridad de aplicación.

Se agregan asimismo las definiciones necesarias para enmarcar la normativa y su aplicación, y por último queda determinada la Autoridad de Aplicación en el cuerpo de la misma ley, sin necesidad de esperar un decreto del Poder Ejecutivo que lo determine.

Es una deuda pendiente una reformulación de la ley 12.665 para avanzar hacia un mayor respeto de la diversidad y evitar toda forma de discriminación. Es un paso más en la eliminación de una forma de violencia y agravio a la dignidad humana.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Legisladores y las legisladoras que acompañen con su voto afirmativo el siguiente proyecto de Ley.-


ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.